JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil quince (2015)

JUEZ: TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Nat. Acción:	**Ejecutiva**
Radicado:	**70001.33.33.005.2012.00037.00**
Ejecutante:	**VIVIÁN ESTHER FLOREZ BARRETO**
Ejecutado:	**MUNICIPIO DE CHALÁN**

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por Vivian Esther Flórez Barreto contra el municipio de Chalán.

I. LA DEMANDA

El ejecutante solicitó el pago ejecutivo por la suma de $42.018.798 por concepto de valor de condena impuesta en sentencia judicial de fecha 19 de julio de 2013, más las sumas que se sigan causando hasta el día del pago de dicha obligación, debidamente actualizada.

Se adujo como título ejecutivo copia autenticada de la providencia referida proferida por este despacho judicial, con su respectiva constancia de ejecutoria, que es primera copia que se expide, y que presta mérito ejecutivo.

II. EL MANDAMIENTO

Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2015, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia por la suma de $42.593.192.00, - con el ajuste de valor desde la exigibilidad hasta la liquidación del crédito- por concepto de sentencia judicial, proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del

derecho promovido por Vivian Flórez Barreto contra el municipio de Chalán. Decisión que fue notificada a la parte ejecutante mediante Estado Electrónico No. 019 de 27 de marzo de 2015, y a la parte ejecutada de manera personal a través de un mensaje de correo electrónico dirigido a su correspondiente buzón para notificaciones judiciales el día 13 de mayo de 2015, tal como consta a folio 31 del expediente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tratándose de procesos ejecutivos, el Art. 442 del Código General del Proceso, señala que:

> La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:
>
> 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
>
> 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
>
> 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Refiere también el artículo 440 del mismo estatuto que:

> **"CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS**. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y

> que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
>
> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De conformidad con la norma precedente se tiene que en el proceso ejecutivo dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada "contestación de demanda" en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo; o recurrir mediante reposición si se considera que existen defectos en la formalidad del título.

Revisado el expediente se encuentra que el municipio de Chalán habiendo sido notificada en debida forma el día 13 de mayo de 2015[1] no propuso excepciones como tampoco ejerció algún medio de defensa.

Así, de conformidad con el Art. 440.2 del C.G. del P, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

[1] Ver folio 31

PRIMERO: Ordenase seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo referenciado, con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito; y al momento de realizar la liquidación del crédito se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 177 del anterior Código Contencioso Administrativo y demás normas pertinentes.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 440 del C. G del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito, siguiendo lo dispuesto en el artículo 446 ibídem.

TERCERO: De estar probado y según el Art. 188 del C.P.A.C.A condénese en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **055** De Hoy **25-AGOS-2015**, A LAS **8:00** A.M.

_____
ANGÉLICA GUZMÁN BADEL
Secretaria